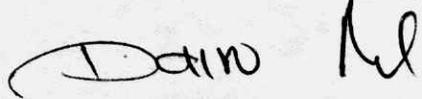


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en este asunto, el apoderado judicial del demandado, ha solicitado la práctica de algunas medidas cautelares. Cauca, Antioquia, 10 de mayo de 2021.



DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.-
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cauca, Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio N° 0140.
Ref: Declaración de unión marital de hecho.
Rdo: 2020-00129-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares que hace el apoderado del demandado en este asunto, se tiene, lo siguiente:

Solicita el demandado como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matricula inmobiliaria número 034-15025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, y el embargo de los dineros u otros productos bancarios que la demandante tenga en los bancos de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Banco agrario y BBVA.

Pues bien, frente a la segunda de las cautelas solicitadas (embargo), este despacho, de vieja data ha mantenido el criterio, de que la misma resulta improcedente en esta clase de asuntos (declarativos); lo anterior, por virtud de lo dispuesto en el artículo 590 del C. G. P., el cual radica además, la legitimidad para pedir las medidas cautelares allí dispuestas, únicamente en cabeza del demandante.

Sin embargo, en este caso en concreto, no se puede desconocer la decisión adoptada por el despacho, mediante auto de fecha enero 6 de 2021 (flo. 7 y s.s C. # 2), valga decir, en cabeza de una funcionaria distinta, a través de la cual se avaló en este proceso, a instancia del demandante, la procedencia de las medidas cautelares establecidas en el artículo 598 del C. G. P., esto es, el embargo de los bienes que puedan ser objeto de gananciales.

Por lo anterior, y solo en el presente evento, resulta oportuno mantener la posición adoptada por el despacho en la providencia en mención, con el fin de garantizar a las partes en litigio el derecho fundamental al debido proceso y a la seguridad jurídica, por lo tanto, se aceptará la procedencia de las medidas cautelares a instancia del demandado.

No obstante lo anterior, con relación a la medida cautelar de embargo de los dineros u otros productos que la demandante posea en las entidades financieras mencionadas en

la solicitud, se hace necesario que la parte interesada determine concretamente los productos y numero de cuantas en los cuales se encuentra depositados los dineros objeto de la medida.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Se decreta como medida cautelar dentro de este asunto la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con M. I. N° 034-15025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia.

Oficiese a la entidad encargada del registro del Inmueble, a efectos de que se tome atenta nota de la medida cautelar decretada y proceda de conformidad.

SEGUNDO: Para que pueda decretarse la medida cautelar de embargo de los dineros u otros productos que la demandante posea en los bancos de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Banco agrario y BBVA, deberá la parte interesada determinar concretamente los productos y numero de cuantas en los cuales se encuentran depositados los dineros objeto de la medida.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto, fue notificado en ESTADO N° <u>044</u> fijado hoy <u>11/05/2021</u>, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Dain N</i></p> <p>El secretario</p>

6
59

Proceso 2020-00129-Solicita medidas cautelares

juan prieto <juanhprieto@gmail.com>

Jue 29/04/2021 8:36 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Cauca - <jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (232 KB)

Solicita medidas cautelares.pdf;

Recibido
29/04/2021
Dairo M.

Referencia: Verbal de DAMARIS CASTRO MARTINEZ contra LUIS ALBERTO GAVIRIA PEÑA

Radicado: 2020-00129

Asunto: Solicita medidas cautelares

Caucasia, 29 de abril de 2021

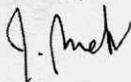
Señor
Juez Promiscuo de Familia
La Ciudad

Señor Juez:

Como apoderado del demandado, le ruego decretar y practicar las siguientes medidas cautelares:

- 1). Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 034-15025 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Turbo, el cual se encuentra a nombre de la demandante.
- 2). Embargo de los dineros u otros productos bancarios que la demandante tenga en los siguientes bancos: BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO y BBVA.

Atentamente,



Juan Humberto Prieto Villegas

c.c. 70.1325.938

t.p. 39.813